|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **F:\CCI28102016_0001.jpgSello** | **Concepto** | **Dónde:** |  |
| Fecha de clasificación | 27 de Octubre del 2016 |  |
| Área | Contraloría Municipal |  |
| Confidencial | Número de Teléfono Particular.  Domicilio Particular.  Estado Civil.  Edad. |  |
| Fundamento legal | Con fundamento en los Artículos 12 fracción XI y 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Publica; los Datos Personales que se suprimen son los campos de: Número de Teléfono Particular, Domicilio Particular, Estado Civil y Edad. |  |
| Rúbrica del titular del área |  | **F:\CCI28102016_0001.jpg** |

**CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LA POLICÍA MUNICIPAL.**

**2C.7/CSPCHJ/EXPEDIENTE: 12/2016**

**QUEJOSO: MARICRUZ ELIZABETH CONDE TOVAR**

**INVOLUCRADO: RUBEN TRUJILLO LOPEZ Y LUIS ENRIQUE PINEDA ROMERO**

En la Heroica Ciudad de Atlixco, Puebla, a trece de Mayo del año dos mil dieciséis, el Honorable Consejo de Honor y Justicia de la Policía Municipal del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, da cuenta con el contenido de las constancias y actuaciones que integran el expediente administrativo radicado bajo el número **12/2016** iniciado por la C. **MARICRUZ ELIZABETH CONDE TOVAR,** en contra de los **Servidores Públicos Bomberos RUBEN TRUJILLO LOPEZ Y LUIS ENRIQUE PINEDA ROMERO** como presuntos responsables de cometer infracciones a lo dispuesto por el artículo 34 fracciones I, VI, XVII, XVIII, XXVI, artículo 35 fracción VI artículo 76 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Puebla, Y artículo 28 Fracciones IV, X, XX, XXXVIII, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Atlixco, Puebla; por lo que: ---------

-------------------**R E S U L T A N D O**------------------------------------------------------------------------------

**Primero**.- En fecha veintinueve de Marzo del año dos mil dieciséis, se tiene presente en esta oficina del Consejo de Honor y Justicia a la **C. MARICRUZ ELIZABETH CONDE TOVAR,** Presentando queja mediante la cual hace del conocimiento a este Órgano Colegiado la conducta que desplegaron en el servicio de sus funciones los servidores público que desempañan sus funciones como **Bomberos C. RUBEN TRUJILLO LOPEZ Y LUIS ENRIQUE PINEDA ROMERO** para que se inicie trámite administrativo respectivo, así como el procedimiento que diera lugar para sancionar a dichos elementos por su omisión en sus funciones.----------------

**Segundo.-** En esa misma fecha, se dictó auto de radicación en base a la denuncia de hechos constitutivos de violaciones a los procedimientos y de fecha similar, designándole el número de expediente administrativo **12/2016,** ordenándose realizar todas las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos; entre ellas se ordenó girar atento citatorio al encargado de la Jefatura de Protección Civil y Bomberos **C. ERNESTO JUAREZ SOLIS** servidores públicos adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal a fin de que compareciera ante este órgano colegiado Y declare sobre los hechos que se ventilan en el presente expediente; así como identifique a dos de sus elementos que están relacionados en los hechos de fecha 29 de Marzo del presente año.------------------------------------------------------

**Tercero**. - En fecha 31 de marzo del 2016 se tiene a la quejosa C. MARICRUZ ELIZABETH CONDE TOVAR compareciendo para presentar a su testigo de nombre \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*\* quien declara en relación a los hechos que sabe y le consta y que se investigan en este asunto.-------------

**Cuarto.-** En fecha cuatro de Marzo del año dos mil dieciséis se giró citatorio número HCHJ-121/2016 al **ENCARGADO DE LA JEFATURA DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS** Servidor Público a fin de que compareciera el día Jueves siete de Abril del 2016 a las 10:00 horas en las oficinas que ocupa este órgano colegiado de Honor y Justicia de la Policía Municipal, para que identifique a dos de sus elementos que están relacionados en la queja que nos ocupa, con el apercibimiento que en caso de no comparecer el día y hora indicado, se hará acreedor a una corrección disciplinaria, por dilatar el procedimiento.-----------------------------

**Quinto.-** Comparecencia del encargado de la Jefatura de Protección Civil Y Bomberos C. ERNESTO JUÁREZ SOLÍS previo citatorio de fecha siete de abril del 2016 en las oficinas de este consejo de Honor y Justicia, declarando en relación a los hechos que sabe y le constan así como identificando a los elementos que aparecen en la fotografía que acompaño la quejosa a la presente causa.---------------------------

**Sexto.-** En fecha siete de Enero del año dos mil dieciséis se giró citatorio número HCHJ-131/2016 al **C. POLICIA**  **ENRIQUE PINEDA ROMERO** adscrito al servicio del 066Servidor Público a fin de que compareciera el día Lunes 11 de Abril del 2016 a las 11:00 horas en las oficinas que ocupa este órgano colegiado de Honor y Justicia de la Policía Municipal, para que manifieste de viva voz los hechos que sepa y le consten en relación a la queja presentada por la C. MARICRUZ ELIZABETH CONDE TOVAR con el apercibimiento que en caso de no comparecer el día y hora indicado, se hará acreedor a una corrección disciplinaria, por dilatar el procedimiento.-----------------------------

**Séptimo.-** Comparecencia del servidor público adscrito al servicio del 066 **C. LUIS ENRIQUE PINEDA ROMERO** previo citatorio, en fecha siete de abril del 2016 en las oficinas de este consejo de Honor y Justicia, declarando en relación a los hechos que sabe y le constan en relación a la queja presentada por la C. MARICRUZ ELIZABETH CONDE TOVAR.----------------------------------------------------

**Octavo.-** en fecha veinte de abril del 2016 se tiene presente a la quejosa C. MARICRUZ ELIZABETH CONDE TOVAR haciendo ampliación de su queja.--------------------------

**Noveno.-** En fecha diecinueve de Abril del año dos mil dieciséis se giró citatorio número HCHJ-130/2016 al **C. RUBEN TRUJILLO LOPEZ** Servidor Público a fin de que compareciera el día Viernes 22 de Abril del 2016 a las 10:00 horas en las oficinas que ocupa este órgano colegiado de Honor y Justicia de la Policía Municipal, para que manifieste de viva voz los hechos que sepa y le consten en relación a la queja presentada por la C. MARICRUZ ELIZABETH CONDE TOVAR con el apercibimiento que en caso de no comparecer el día y hora indicado, se hará acreedor a una corrección disciplinaria, por dilatar el procedimiento.------------------------------------------------------------------------

**ELIMINADO:** Con fundamento en los Artículos 12 fracción XI y 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Publica; los Datos Personales que se suprimen son los campos de: Número de Teléfono Particular, Domicilio Particular, Estado Civil y Edad.

**Decimo.-** Mediante diligencia de fecha veintidós de Abril del año dos mil dieciséis, se tuvo ante este órgano de control al servidor público **RUBEN TRUJILLO LÓPEZ** quien declara en relación a los hechos que sabe y le constan en relación a la queja presentada por la C. MARICRUZ ELIZABETH CONDE TOVAR de fecha 29 de Marzo del 2016.----------------

**Décimo Primero.-** En fecha veinte de abril del 2016 se le gira oficio número hchj-147/2016 al Lic. Javier Castillo Moreno en su carácter de Director de Seguridad Pública Municipal para que informe a este órgano colegiado en el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación el nombre de los elementos a los que les fue asignada la patrulla con número económico p-48 el día 23 de marzo del 2016.----------------------------------------

**Décimo Segundo.-** Con fecha 22 de Abril del 2016 se tiene al Lic. Javier Castillo Moreno en su carácter de director de seguridad pública municipal con oficio número DSP/0300/2016 RINDIENDO LA INFORMACION QUE SE LE SOLICITO dando el nombre del elemento de policía municipal C. CARLOS CHAPULIN ARENAS como la persona que se le asignó la patrulla P-48 el día 23 de marzo del presente año mismo oficio que se agrega en actuaciones a fin de que surta sus efectos legales procedentes.------------------------------

**Décimo Tercero.-** En fecha veintidós de abril del 2016 se le gira oficio número HCHJ-162/2016 al C. CARLOS CHAPULIN ARENAS en su carácter de Policía adscrito a la dirección de Seguridad Pública Municipal para que comparezca en las oficinas que ocupa el Consejo de Honor y Justicia el día martes veintiséis de Abril del año dos mil dieciséis a las 10 horas a una diligencia de carácter administrativo, en el cuál declarara de viva voz los hechos que le consten en relación a la queja de fecha veintinueve de Marzo del año en curso, presentada por la C. MARICRUZ ELIZABETH CONDE TOVAR, con el apercibimiento que en caso de no comparecer el día y hora indicado se hará acreedor a una corrección disciplinaria, por dilatar el procedimiento.--------------

**ELIMINADO:** Con fundamento en los Artículos 12 fracción XI y 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Publica; los Datos Personales que se suprimen son los campos de: Número de Teléfono Particular, Domicilio Particular, Estado Civil y Edad.

**Décimo Cuarto.-** Comparecencia del servidor público Policía **C. CARLOS CHAPULÍN ARENAS** previo citatorio, en fecha veintiséis de abril del 2016 en las oficinas de este consejo de Honor y Justicia, declarando en relación a los hechos que sabe y le constan de la queja presentada por la C. MARICRUZ ELIZABETH CONDE TOVAR.---------------------

**Décimo Quinto.-** En fecha nueve de Mayo del 2016 se le gira oficio número HCHJ-180/2016 al C. PABLO BONILLA BENITEZ en su carácter de Policía adscrito a la dirección de Seguridad Pública Municipal para que comparezca en las oficinas que ocupa el Consejo de Honor y Justicia el día miércoles once de Mayo del año dos mil dieciséis a las 11 horas a una diligencia de carácter administrativo, en el cuál declarara de viva voz los hechos que le consten en relación a la queja de fecha veintinueve de Marzo del año en curso, presentada por la C. MARICRUZ ELIZABETH CONDE TOVAR, con el apercibimiento que en caso de no comparecer el día y hora indicado se hará acreedor a una corrección disciplinaria, por dilatar el procedimiento.--------------

**Décimo Sexto.-** Comparecencia del servidor público Policía **C. PABLO BONILLA BENITEZ** previo citatorio, en fecha miércoles once de Mayo del año dos mil dieciséis a las 11 horas en las oficinas de este consejo de Honor y Justicia, declarando en relación a los hechos que sabe y le constan de la queja presentada por la C. MARICRUZ ELIZABETH CONDE TOVAR.----------------------------------------------------

**ELIMINADO:** Con fundamento en los Artículos 12 fracción XI y 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Publica; los Datos Personales que se suprimen son los campos de: Número de Teléfono Particular, Domicilio Particular, Estado Civil y Edad.

**Décimo Séptimo.-** En fecha nueve de mayo del 2016 se le gira oficio número HCHJ-181/2016 al C. **AARON ANGUIANO LEMUS** en su carácter de Policía adscrito a la dirección de Seguridad Pública Municipal para que comparezca en las oficinas que ocupa el Consejo de Honor y Justicia el día miércoles once de Mayo del año dos mil dieciséis a las 12 horas a una diligencia de carácter administrativo, en el cuál declarara de viva voz los hechos que le consten en relación a la queja de fecha veintinueve de Marzo del año en curso, presentada por la C. MARICRUZ ELIZABETH CONDE TOVAR, con el apercibimiento que en caso de no comparecer el día y hora indicado se hará acreedor a una corrección disciplinaria, por dilatar el procedimiento.--------------

**Décimo Octavo.-** Comparecencia del servidor público Policía **C. AARON ANGUIANO LEMUS** previo citatorio, en fecha once de Mayo del 2016 en las oficinas de este consejo de Honor y Justicia, declarando en relación a los hechos que sabe y le constan de la queja presentada por la C. MARICRUZ ELIZABETH CONDE TOVAR.------------------------------------

**Décimo Noveno.-** Por acuerdo de fecha doce de Mayo del año dos mil dieciséis, se ordenó poner a la vista de los integrantes del honorable Consejo de Honor y Justicia todas las actuaciones a fin de que mediante sesión ordinaria de fecha Viernes Trece de Mayo del año dos mil dieciséis se determinara lo que por derecho corresponda en contra de los **Bomberos RUBEN TRUJILLO LOPEZ Y LUIS ENRIQUE PINEDA ROMERO.**--------------------------------------------

**Vigésimo.-** Mediante sesión ordinaria de fecha Trece de Mayo del año dos mil dieciséis los integrantes del H. Consejo de Honor y Justicia del Municipio y una vez valoradas las actuaciones se determinó por unanimidad de votos el **INICIO DE PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS C.C. RUBEN TRUJILLO LOPEZ Y LUIS ENRIQUE PINEDA ROMERO BOMBEROS MUNICIPALES**.-------------------------------------

Por lo anterior y a fin de determinar si ha lugar o no a dictar el inicio del procedimiento de determinación de responsabilidades que establece el artículo 81 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla; es por lo que------------------------------------------------------------

------------------------**CONSIDERANDO**--------------------------------------------------------------------------------**I**.- Que este Consejo de Honor y Justicia de la Policía Municipal de esta ciudad de Atlixco, Puebla es competente para conocer y fallar la presente causa administrativa en razón de que los presuntos infractores son policías municipales, en términos de lo dispuesto por los artículos 7, 9, 10, de la Ley de Seguridad Publica en el Estado de Puebla. --------------------------------------------------

**II.**- El hecho que dio origen a la presente fue la queja presentada en fecha veintinueve de Marzo del año dos mil dieciséis, en esta oficina del Consejo de Honor y Justicia a la **C. MARICRUZ ELIZABETH CONDE TOVAR,** la cual hace del conocimiento a este Órgano Colegiado la conducta que desplegaron en el servicio de sus funciones los servidores público que desempañan sus funciones como Bomberos **C. RUBEN TRUJILLO LOPEZ Y LUIS ENRIQUE PINEDA ROMERO** para que se inicie trámite administrativo respectivo, así como el procedimiento que diera lugar para sancionar a dichos elementos por su omisión en sus funciones y quien **declara: “Quiero manifestar que cada que salgo de mi casa para mi trabajo tengo que pasar por la calle de bomberos calle Xalpatlalco entre la siete y siete y media de la mañana siempre que paso los bomberos me dicen ahí va mi novia, chiquita, adiós chiquita me empiezan a mandar besos me empiezan a chiflar las veces que me regresado a encararlos se suben o me ignoran pero cuando me he volteado y siempre he visto que son estos dos bomberos que presento en la foto los dos bomberos de la izquierda y derecha y los otros no me han dicho nada pero se carcajean, y en la noche es la misma situación, y la verdad es que me da miedo porque ya es mucho el acoso, el miércoles 23 de marzo yo publique en mi Facebook de la actitud de los bomberos y alguien lo compartió y llego a las noticias y me contesto el señor Javier Machuca él me dijo que viniera a aquí a hacer mi queja y presentar pruebas y de haberlo sabido antes hubiera venido antes. Que es todo lo que tengo que declarar”.------------------------------------------**

**III.-** En esa misma fecha, se dictó auto de radicación en base a la denuncia de hechos constitutivos de violaciones a los procedimientos y de fecha similar, designándole el número de **expediente administrativo 12/2016,** ordenándose realizar todas las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos; entre ellas se ordenó girar atento citatorio al encargado de la Jefatura de Protección Civil y Bomberos C. ERNESTO JUAREZ SOLIS servidores públicos adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal a fin de que compareciera ante este órgano colegiado Y declare sobre los hechos que se ventilan en el presente expediente; así como identifique a dos de sus elementos que están relacionados en los hechos de fecha 29 de Marzo del presente año. Que se transcribe para mejor proveer: En la Ciudad de Atlixco, Puebla en fecha de veintinueve de Marzo del año dos mil dieciséis, este Honorable cuerpo colegiado, visto el contenido de la queja que presenta la C. MARICRUZ ELIZABETH CONDE TOVAR y tomando en consideración que los hechos manifestados pudieren ser configurativos de una falta disciplinaria a los deberes previstos en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Puebla; con fundamento en los artículos 21, 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104 inciso h), 105 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 6, 7 fracción VII, 39 inciso B) fracciones I y III, 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 78, 79, 80, 81, 82, 83, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla se:---------------------------------------**A C U E R D A-----------------------------**

**Primero**.- Ténganse por hechas las manifestaciones de C. MARICRUZ ELIZABETH CONDE TOVAR**, en contra de quien resulte responsable,** de la corporación de bomberos de este Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla**,** probablemente por infringir lo previsto en los artículos 34 fracción I, III, IV y 76 de la Ley General de Seguridad Pública para el Estado de Puebla Intégrese y regístrese en el libro de control de este Honorable Consejo de Honor y Justicia de la Policía Municipal, para que sea radicado con el número de expediente que por su orden le corresponda. Visto el libro índice el número que le corresponde es el **Expediente 12/2016**; -------------------------------------------------

**ELIMINADO:** Con fundamento en los Artículos 12 fracción XI y 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Publica; los Datos Personales que se suprimen son los campos de: Número de Teléfono Particular, Domicilio Particular, Estado Civil y Edad.

**Segundo.-** Se acuerda practicar todas las diligencias que sean necesarias para contar con las constancias que integren debidamente el expediente al que se refiere el artículo 81 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla: ---------------------------------------

a).- Gírese atento oficio para que informen sobre el nombre de los responsables. -------------------------------------------------------

**Tercero.-** Una vez practicadas las diligencias necesarias y si de ellas se desprende una probable falta disciplinaria a los deberes previstos en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Puebla se ordena iniciar el procedimiento que establece el artículo 81 de la ley de la materia. --------------------------------------------------

Así lo proveyeron y firman los miembros del Honorable Consejo Municipal de Honor y Justicia de la Policía Municipal del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla. –

**IV.-** En fecha 31 de marzo del 2016 se tiene a la quejosa la C. MARICRUZ ELIZABETH CONDE TOVAR compareciendo para presentar a su testigo de nombre **\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*** quien declara en relación a los hechos que sabe y le consta y que se investigan en este asunto misma declaración que se transcribe para mejor proveer: **“Que en diversas ocasiones he visto que los bomberos le han faltado el respeto a varias mujercitas como vivo por infonavit me he percatado como le faltan el respeto a las mujeres que pasan por el lugar, y es el caso de que a** C. \*\*\*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***, en diversas ocasiones le han faltado el respeto cuando pasa por la calle diciéndole piropos vulgares. Que eso es todo lo que tengo que manifestar”. --------------------------------------------------------**

**V.-** Comparecencia del encargado de la Jefatura de Protección Civil Y Bomberos **C. ERNESTO JUÁREZ SOLÍS** previo citatorio de fecha siete de abril del 2016 en las oficinas de este consejo de Honor y Justicia, declarando en relación a los hechos que sabe y le constan y que aquí se transcribe para mejor proveer: Con fecha siete de abril del 2016 comparece previo citatorio ante este Honorable Consejo de Honor y Justicia de la Policía Municipal el servidor Público Oficial Administrativo de la Jefatura de Protección Civil y Bomberos **C. ERNESTO JUÁREZ SOLÍS** quien se identifica con Licencia para conducir, en la cual consta su nombre y fotografía, se le solicita conducirse con la verdad apercibido de las sanciones en que incurren todas aquellas personas que declaran con falsedad ante autoridad administrativa distinta de la judicial; a fin de integrar debidamente el presente expediente a que se refiere el artículo 81 de la Ley de Seguridad Publica para el Estado de Puebla, se procede a hacerle del conocimiento al compareciente la queja que presenta por la C. MARICRUZ ELIZABETH CONDE TOVAR a fin de que manifieste lo que a su derecho e interés convenga, acto seguido el personal actuante procede a leer todas y cada una de las constancias que integran el expediente. **DECLARO:** “Que una vez que fue de mi conocimiento las presentes constancias quiero manifestar, Que tenía conocimiento que había una queja de parte de una ciudadana yo hable con los mandos para que le llamaran la atención al personal y que estuvieran al pendiente de su personal para ello quedo en que se evitaran de dar molestias a las señoritas, les llame la atención, teniendo a la vista una fotografía de los presuntos responsables, corresponden al nombre de RUBEN TRUJILLO LOPEZ con clave 4534 del lado izquierdo viendo la foto de frente y el otro de nombre LUIS ENRIQUE PINEDA ROMERO del lado derecho con clave 3917 . Que es todo lo que tengo que manifestar. ---------------

**ELIMINADO:** Con fundamento en los Artículos 12 fracción XI y 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Publica; los Datos Personales que se suprimen son los campos de: Número de Teléfono Particular, Domicilio Particular, Estado Civil y Edad.

Declaración de parte de hechos propios que de acuerdo a los artículos 240 fracción I, 248, 264 325, 333 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 91, produce efectos solo en lo que le perjudica y no en lo que le favorece.-------------------------------------------------

**VI.-** Con fecha once de abril del 2016 comparece previo citatorio ante este Honorable Consejo de Honor y Justicia de la Policía Municipal el servidor Público adscrito al servicio del 066 **C. LUIS ENRIQUE PINEDA ROMERO** quien se identifica con Credencial de elector con número de folio \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, en la cual consta su nombre y fotografía, se le solicita conducirse con la verdad apercibido de las sanciones en que incurren todas aquellas personas que declaran con falsedad ante autoridad administrativa distinta de la judicial; a fin de integrar debidamente el presente expediente a que se refiere el artículo 81 de la Ley de Seguridad Publica para el Estado de Puebla, se procede a hacerle del conocimiento al compareciente la queja que presenta por la C. MARICRUZ ELIZABETH CONDE TOVAR a fin de que manifieste lo que a su derecho e interés convenga, acto seguido el personal actuante procede a leer todas y cada una de las constancias que integran el expediente. **DECLARO:** **“Que una vez que fue de mi conocimiento las presentes constancias quiero manifestar, que desconozco lo que manifiesta la señorita que si soy el de la foto, que en ninguna momento le he faltado al respeto si la he visto llega a pasar en el horario que dice entre las siete de la mañana y las siete treinta como yo reviso una unidad precisamente en la orilla de banqueta en cuando ocasionalmente veo que pasa pero nada más, pero que la insulte no me ha dado motivo. Que no me he percatado que otros de mis compañeros hagan lo que manifiesta la señorita. Que es todo lo que tengo que manifestar.------------------------------------**

**ELIMINADO:** Con fundamento en los Artículos 12 fracción XI y 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Publica; los Datos Personales que se suprimen son los campos de: Número de Teléfono Particular, Domicilio Particular, Estado Civil y Edad.

Declaración de parte de hechos propios que de acuerdo a los artículos 240 fracción I, 248, 264 325, 333 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 91, produce efectos solo en lo que le perjudica y no en lo que le favorece.---------------------------------------------------------------------------

**ELIMINADO:** Con fundamento en los Artículos 12 fracción XI y 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Publica; los Datos Personales que se suprimen son los campos de: Número de Teléfono Particular, Domicilio Particular, Estado Civil y Edad.

**VII.-** En fecha veinte de abril del 2016 se tiene presente a la quejosa la C. MARICRUZ ELIZABETH CONDE TOVAR haciendo ampliación de su queja misma que se transcribe para mejor proveer: **Que el día miércoles veintitrés de Marzo del año en curso eran como las nueve de la mañana estaba en la iglesia de santa clara en frente estaba esperando a una amiga y paso una patrulla y no me dijo nada y a los cinco minutos paso una camioneta la patrulla P- 48, se detuvo unos segundos en eso me dijo uno de los policías el copiloto empezó a decirme a dios el tono con el que hacen su voz es un tono que hace sentir incomoda y se me quedan viendo con mirada de pervertido. Y no me gusta el tono que uso. En estos momentos ya he pasado por la calle de bomberos he visto que ya no me molestan y como antes había visto a muchachas que pasaban y les empezaban a decir piropos y ahora que he pasado he notado que ya no dicen nada ya respetan a las muchachas. Que eso es todo lo que tengo que manifestar”. --------------------------------------------------------**

**VIII.-** Con fecha veintidós de abril del 2016 comparece previo citatorio ante este Honorable Consejo de Honor y Justicia de la Policía Municipal el servidor Público **C. RUBEN TRUJILLO LOPEZ** quien se identifica con Licencia para conducir, en la cual consta su nombre y fotografía, se le solicita conducirse con la verdad apercibido de las sanciones en que incurren todas aquellas personas que declaran con falsedad ante autoridad administrativa distinta de la judicial; a fin de integrar debidamente el presente expediente a que se refiere el artículo 81 de la Ley de Seguridad Publica para el Estado de Puebla, se procede a hacerle del conocimiento al compareciente la queja que presenta por la C. MARICRUZ ELIZABETH CONDE TOVAR a fin de que manifieste lo que a su derecho e interés convenga, acto seguido el personal actuante procede a leer todas y cada una de las constancias que integran el expediente. **DECLARO:** **“Que una vez que fue de mi conocimiento las presentes constancias quiero manifestar, Es imposible porque a esa hora estamos recibiendo y es la entrega de recepción de las unidades, no la ubico no se quien sea, la unidad de la que yo me hago cargo es muy grande y la verdad no me percato de quien la pudo haber molestado, en las dos guardias siempre hay un comandante y si hubiera sido eso ya nos hubiera regañado y hubiese habido una sanción. Que es todo lo que tengo que manifestar.--------**

Declaración de parte de hechos propios que de acuerdo a los artículos 240 fracción I, 248, 264 325, 333 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 91, produce efectos solo en lo que le perjudica y no en lo que le favorece.-------------------------------------------------

**ELIMINADO:** Con fundamento en los Artículos 12 fracción XI y 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Publica; los Datos Personales que se suprimen son los campos de: Número de Teléfono Particular, Domicilio Particular, Estado Civil y Edad.

**IX.-** Con fecha 22 de Abril del 2016 se tiene al **Lic. Javier Castillo Moreno** en su carácter de director de seguridad pública municipal con oficio número DSP/0300/2016 **RINDIENDO LA INFORMACION QUE SE LE SOLICITO** dando el nombre del elemento de policía municipal C. CARLOS CHAPULIN ARENAS como la persona que se le asignó la patrulla P-48 el día 23 de marzo del presente año mismo oficio que se agrega en actuaciones a fin de que surta sus efectos legales procedentes.------------------------------

**X.-** Con fecha veintiséis de abril del 2016 comparece previo citatorio ante este Honorable Consejo de Honor y Justicia de la Policía Municipal el servidor Público **C. CARLOS CHAPULÍN ARENAS** quien se identifica con Gafete de trabajador número 3528 expedido por el Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, en la cual consta su nombre y fotografía, se le solicita conducirse con la verdad apercibido de las sanciones en que incurren todas aquellas personas que declaran con falsedad ante autoridad administrativa distinta de la judicial; a fin de integrar debidamente el presente expediente a que se refiere el artículo 81 de la Ley de Seguridad Publica para el Estado de Puebla, se procede a hacerle del conocimiento al compareciente la queja que presenta por la C. MARICRUZ ELIZABETH CONDE TOVAR a fin de que manifieste lo que a su derecho e interés convenga, acto seguido el personal actuante procede a leer todas y cada una de las constancias que integran el expediente. **DECLARO:** **“Que una vez que fue de mi conocimiento las presentes constancias quiero manifestar, ese día venia yo con el oficial Pablo Bonilla Benítez él era copiloto en esa unidad yo traigo el mando es un policía raso a la gente que anda conmigo yo no les permito que tomen esa actitud con las personas ellas lo saben muy bien en repetidas ocasiones por lo tanto no creo que esa persona esté diciendo la verdad desconozco si tiene algún roce con algún elemento, no creo que sea verídico lo que esté diciendo. Que es todo lo que tengo que manifestar.-------------------**

Declaración de parte de hechos propios que de acuerdo a los artículos 240 fracción I, 248, 264 325, 333 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 91, produce efectos solo en lo que le perjudica y no en lo que le favorece.-------------------------------------------------

**XI.-** Con fecha once de Mayo del 2016 comparece previo citatorio ante este Honorable Consejo de Honor y Justicia de la Policía Municipal el servidor Público **C. PABLO BONILLA BENÍTEZ** quien se identifica con Credencial de Elector con número de folio 2085094145756, expedido por el Instituto Federal Electoral en la cual consta su nombre y fotografía, se le solicita conducirse con la verdad apercibido de las sanciones en que incurren todas aquellas personas que declaran con falsedad ante autoridad administrativa distinta de la judicial; a fin de integrar debidamente el presente expediente a que se refiere el artículo 81 de la Ley de Seguridad Publica para el Estado de Puebla, se procede a hacerle del conocimiento al compareciente la queja que presenta por la C. \*\*\*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* a fin de que manifieste lo que a su derecho e interés convenga, acto seguido el personal actuante procede a leer todas y cada una de las constancias que integran el expediente. **DECLARO:** **“Que una vez que fue de mi conocimiento las presentes constancias quiero manifestar, el día de los hechos de acuerdo a la hora que manifiesta la quejosa andaba circulando en la unidad P-48 al mando 3° Carlos Chapulín Arenas y su servidor como copiloto, como a las nueve de la mañana nos encontrábamos a la altura del el Rastro Municipal específicamente en la calle Rio Agua Naval y Rio Necaxa en esa dirección vamos a llenar los niveles de aceite de la unidad, retornando por la calle 8 Norte subiendo por la calle 4 Oriente para incorporarnos al centro, al circular nosotros nunca detenemos la marcha al menos que un ciudadano nos solicite apoyo, queriendo recalcar que nuestro trabajo es observar a todo tipo de gente, pero sin morosidad o diciendo alguna palabra en agravio de las personas, respecto de la queja que presenta la ciudadana Maricruz Elizabeth Conde Tovar no recuerdo nada al respecto. Y durante el tiempo que llevo laborando jamás he tenido nunca queja de esta índole debida que de mi parte no es el modo de tratar a las personas, por lo que desconozco si la agraviada halla desconocido la unidad ya que no es la única que pasa por el lugar sino son varias las unidades que circulan por ahí. Que es todo lo que tengo que manifestar.-----------**

**ELIMINADO:** Con fundamento en los Artículos 12 fracción XI y 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Publica; los Datos Personales que se suprimen son los campos de: Número de Teléfono Particular, Domicilio Particular, Estado Civil y Edad.

Declaración de parte de hechos propios que de acuerdo a los artículos 240 fracción I, 248, 264 325, 333 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 91, produce efectos solo en lo que le perjudica y no en lo que le favorece.-------------------------------------------------

**XII.-** Con fecha once de Mayo del 2016 comparece previo citatorio ante este Honorable Consejo de Honor y Justicia de la Policía Municipal el servidor Público **C. AARON ANGUIANO LEMUS** quien se identifica con Credencial de Elector con número de folio \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, expedido por el Instituto Federal Electoral en la cual consta su nombre y fotografía, se le solicita conducirse con la verdad apercibido de las sanciones en que incurren todas aquellas personas que declaran con falsedad ante autoridad administrativa distinta de la judicial; a fin de integrar debidamente el presente expediente a que se refiere el artículo 81 de la Ley de Seguridad Publica para el Estado de Puebla, se procede a hacerle del conocimiento al compareciente la queja que presenta por la C. MARICRUZ ELIZABETH CONDE TOVAR a fin de que manifieste lo que a su derecho e interés convenga, acto seguido el personal actuante procede a leer todas y cada una de las constancias que integran el expediente. **DECLARO: “Que una vez que fue de mi conocimiento las presentes constancias quiero manifestar, Que si soy el de la foto la foto presentada fue como hace tres años y fue en las instalaciones de cruz roja matamoros en un curso de extracción vehicular siendo que actual ente los que aparecemos en la foto no nos encontramos en el mismo turno tiene como año y medio que no estamos juntos y no tenía conocimiento de lo manifestado siendo que yo mi desempeño en el departamento a las horas marcadas son de revisión e inventario y personal del mismo hasta este momento yo no sabía del acoso que manifiesta la señorita por parte de mis compañeros ya que por mi grado del departamento si yo los hubiese visto en ese momento tomaría yo la decisión disciplinaria para los elementos ya que mis funciones así lo requieren, el día 23 de marzo yo no estuve en el departamento ya que fui mandado a la ciudad de puebla a presentar el examen de control y confianza saliendo del departamento a las cinco am. Y que no conozco a la señorita la cual está presentando la queja. Que es todo lo que tengo que manifestar.--**

**ELIMINADO:** Con fundamento en los Artículos 12 fracción XI y 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Publica; los Datos Personales que se suprimen son los campos de: Número de Teléfono Particular, Domicilio Particular, Estado Civil y Edad.

Declaración de parte de hechos propios que de acuerdo a los artículos 240 fracción I, 248, 264 325, 333 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 91, produce efectos solo en lo que le perjudica y no en lo que le favorece.-------------------------------------------------

**XIII.-** Los anteriores medios de prueba debidamente valorados y concatenados hacen probable la responsabilidad de los elemento **Bomberos RUBEN TRUJILLO LOPEZ Y LUIS ENRIQUE PINEDA ROMERO** como presuntos responsables de cometer infracciones a lo dispuesto por el artículo 34 fracciones I, VI, XVII, XVIII, XXVI, artículo 35 fracción VI artículo 76 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Puebla, Y artículo 28 Fracciones IV, X, XX, XXXVIII, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Atlixco, Puebla; mismos que establecen lo siguiente:---------------------------------------------

**Artículo 34.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, las personas que integran las instituciones de Seguridad Pública se sujetaran a las obligaciones siguientes:--

**Fracción I.-** **Conducir su actuar con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico** y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución.--------------------------------------------------

**Fracción VI.- Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario** y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población.---------------------------------

**Fracción XVII.-** Cumplir y hacer cumplir con diligencia las ordenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en el cumplimiento.--------------------------------------------------

**Fracción XVIII.-** **Fomentar la disciplina**, responsabilidad, decisión, **integridad,** espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando.-----------------------

**Fracción XXVI.-** **Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las instituciones, dentro o fuera del servicio.-----------------------------------**

**Artículo 35** fracción VI.- Obedecer las órdenes de las personas con superioridad jerárquica o de quienes ejerzan sobre ellas funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho.------------------------------

**Artículo 76.-** La actuación de las personas integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública se regirá por los principios previstos en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 de la Ley General.------------

Así como lo dispuesto por el artículo 28 Fracciones VIII, X, XIII, XV, XX, XXI, XXXV, XXXVIII del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Atlixco, Puebla; mismos que establecen lo siguiente:---------------------------------------

**Artículo 28.-** Los miembros del servicio, deberán cumplir con las siguientes **obligaciones**.-----------------------------------

**Fracción IV.-** **Observar un trato respetuoso a todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario** o limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población.------------------------------------------

**Fracción X.-** **Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones**, siempre y cuando sean conforme a derecho.--------------------------------------------

**Fracción X.-** Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sean conforme a derecho.--------------------------------------------

**Fracción XX.- Fomentar la disciplina**, responsabilidad, decisión, **integridad**, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando.-----------------------

**Fracción XXXVIII.-** **Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Comisaria, dentro o fuera del servicio**.--------------------------------------------

En el presente caso es probable la responsabilidad administrativa imputable a los elementos, **RUBEN TRUJILLO LOPEZ Y LUIS ENRIQUE PINEDA ROMERO** adscritos a la Dirección de Policía Municipal de esta ciudad de Atlixco, Puebla, toda vez que de actuaciones se desprende que los mismos no **Condujeron su actuar con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico, ni** **Observaron un trato respetuoso con todas las personas, en especial con la quejosa, ya que deben abstenerse de todo acto arbitrario, y no** **obedecen las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones**, **porque no Fomentan la disciplina**, **no se** **Abstienen de realizar conductas que desacreditan su persona y la imagen de la Comisaria, dentro o fuera del servicio** Y toda vez que hay señalamiento directo por parte de la quejosa hacia los servidores públicos en cuestión, aunado a el cambio de actitud por parte de los elementos hacia la persona de la quejosa, se pone de manifiesto su culpabilidad; soportando este hecho con la ampliación de declaración de la quejosa quien manifiesta **“En estos momentos ya he pasado por la calle de bomberos he visto que ya no me molestan y como antes había visto a muchachas que pasaban y les empezaban a decir piropos y ahora que he pasado he notado que ya no dicen nada ya respetan a las muchachas, aunado a la declaración del testigo de hechos que presento la quejosa y quien refiere “Que en diversas ocasiones he visto que los bomberos le han faltado el respeto a varias mujercitas como vivo por infonavit me he percatado como le faltan el respeto a las mujeres que pasan por el lugar, y es el caso de que a \*\*\*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, en diversas ocasiones le han faltado el respeto cuando pasa por la calle diciéndole piropos vulgares.-----------------------------------------XIV.-** Con fecha trece de Mayo del año dos mil dieciséis **SE DECRETA EL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** de determinación de responsabilidades que establece el artículo 81 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla en contra de los elementos**,** **RUBEN TRUJILLO LOPEZ Y LUIS ENRIQUE PINEDA ROMERO** adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad de Atlixco, Puebla.---------------------------------------------------La conducta infractora que desplegaron los servidores públicos **RUBEN TRUJILLO LOPEZ Y LUIS ENRIQUE PINEDA ROMERO** se corrobora con la queja presentada el día veintinueve de Marzo del dos mil dieciséis por la C. MARICRUZ ELIZABETH CONDE TOVAR y la testimonial a cargo de La C. PERLA MIRIAM PEREYRA RETANA en donde se desprende que hay señalamiento directo por parte de la quejosa hacia los servidores públicos en cuestión, aunado a el cambio de actitud por parte de los elementos hacia la persona de la quejosa, se pone de manifiesto su culpabilidad; soportando este hecho con la ampliación de declaración de la quejosa quien manifiesta **“En estos momentos ya he pasado por la calle de bomberos he visto que ya no me molestan y como antes había visto a muchachas que pasaban y les empezaban a decir piropos y ahora que he pasado he notado que ya no dicen nada ya respetan a las muchachas, aunado a la declaración del testigo de hechos que presento la quejosa y quien refiere “Que en diversas ocasiones he visto que los bomberos le han faltado el respeto a varias mujercitas como vivo por infonavit me he percatado como le faltan el respeto a las mujeres que pasan por el lugar, y es el caso de que a \*\*\*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, en diversas ocasiones le han faltado el respeto cuando pasa por la calle diciéndole piropos vulgares.------------------------**

Por su parte los responsables no ofrecieron prueba alguna tendiente a excluirlos de la responsabilidad que se les fincó con respecto a las infracciones cometidas, manifestando el C. **RUBEN TRUJILLO LOPEZ** únicamente el día veintidós de Abril del dos mil dieciséis: **DECLARO:** **“Que una vez que fue de mi conocimiento las presentes constancias quiero manifestar, Es imposible porque a esa hora estamos recibiendo y es la entrega de recepción de las unidades, no la ubico no se quien sea, la unidad de la que yo me hago cargo es muy grande y la verdad no me percato de quien la pudo haber molestado, en las dos guardias siempre hay un comandante y si hubiera sido eso ya nos hubiera regañado y hubiese habido una sanción. Que es todo lo que tengo que manifestar.-**

**Y por parte del Servidor Público C. LUIS ENRIQUE PINEDA ROMERO DECLARO:** **“Que una vez que fue de mi conocimiento las presentes constancias quiero manifestar, que desconozco lo que manifiesta la señorita que si soy el de la foto, que en ninguna momento le he faltado al respeto si la he visto llega a pasar en el horario que dice entre las siete de la mañana y las siete treinta como yo reviso una unidad precisamente en la orilla de banqueta en cuando ocasionalmente veo que pasa pero nada más, pero que la insulte no me ha dado motivo. Que no me he percatado que otros de mis compañeros hagan lo que manifiesta la señorita. Que es todo lo que tengo que manifestar.------------------------------------------------**

Por todo lo anterior se llega a la plena conclusión de que los servidores públicos involucrados, incurrieron en faltas a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se demuestran los elementos constitutivos que integran la materialidad de la falta administrativa de los ahora responsables **C.C. RUBEN TRUJILLO LOPEZ Y LUIS ENRIQUE PINEDA ROMER** adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad de Atlixco, Puebla.--------------------------------

**ELIMINADO:** Con fundamento en los Artículos 12 fracción XI y 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Publica; los Datos Personales que se suprimen son los campos de: Número de Teléfono Particular, Domicilio Particular, Estado Civil y Edad.

**XV.-** La responsabilidad administrativa se encuentra plena y legalmente probada en autos en términos de lo establecido por el artículo 21 fracción I del código de defensa social del estado, aplicado de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, con los mismos medios de convicción que han sido analizados en el considerando que antecede.----------

Por lo que esta autoridad considera que en su enlace natural y armónico la declaración de parte de hechos propios vertida por los servidor público y el resto de pruebas hacen indudable la responsabilidad de los **C.C. RUBEN TRUJILLO LOPEZ Y LUIS ENRIQUE PINEDA ROMER**, la cual se tiene por demostrada y en la especie justipreciable no existe duda alguna que la conducta desplegada por los servidores público en su calidad de Servidores Públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad de Atlixco, Puebla. **Implico que no Condujeron su actuar con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico, ni** **Observaron un trato respetuoso con todas las personas, en especial con la quejosa, ya que deben abstenerse de todo acto arbitrario, y no** **obedecen las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones**, **porque no Fomentan la disciplina**, **no se** **abstienen de realizar conductas que desacreditan su persona y la imagen de la Comisaria, dentro o fuera del servicio** trayendo consigo un acto u omisión en el abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión y corresponde ahora determinar la sanción que debe imponérseles, siendo ésta una facultad de éste Órgano de Control, para lo cual habrán de seguirse los lineamientos contemplados en el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, que a la letra dice:

*ARTÍCULO 59.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS SE IMPONDRÁN TOMANDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:*

*I.- LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA Y LA CONVENIENCIA DE SUPRIMIR PRÁCTICAS QUE INFRINJAN, EN CUALQUIER FORMA, LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY O LAS QUE DICTEN CON BASE EN ELLA.*

*II.- LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO;*

*III.- EL NIVEL JERÁRQUICO, LOS ANTECEDENTES Y LAS CONDICIONES DEL INFRACTOR;*

*IV.- LAS CONDICIONES EXTERIORES Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN;*

*V.- LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO;*

*VI.- LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES;*

*VII.- EL MONTO DEL BENEFICIO, DAÑO O PERJUICIO ECONÓMICO DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO.-----------------------------------*

**XVI.-** Por otra parte el **SERVIDOR PUBLICO LUIS ENRIQUE PINEDA ROMERO,** adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad de Atlixco, Puebla, es una persona del sexo masculino de veintiocho años de edad, época de su vida en la que puede distinguir claramente los hechos en los que se incurre en responsabilidad administrativa de aquellos que no lo son, no obstante, actúo sin meditar las consecuencias de su proceder, estado civil unión libre, con grado de estudios a nivel preparatoria, lo que lo hace consciente de sus actos; originario del estado de Puebla y vecino de esta ciudad de Atlixco, Puebla, con domicilio particular en calle Rio Yaqui trecientos diez colonia Maximino Ávila Camacho, Atlixco, Puebla; además se trata de persona que se encuentra psicológicamente sana, al no haber dato en contrario, lo que supone que estuvo consciente de sus actos y de sus consecuencias, sin embargo la experiencia procesal del presente le ayudará a enmendar su actitud futura en beneficio propio y de la sociedad.--------------

En relación a las circunstancias exteriores de ejecución de la falta administrativa de no abstenerse de cualquier acto u omisión que implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; esta se conoció en el momento en que el SERVIDOR PUBLICO  **C. LUIS ENRIQUE PINEDA ROMERO** no **Condujo su actuar con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico, ni** **Observa un trato respetuoso con todas las personas, en especial con la quejosa, ya que debe abstenerse de todo acto arbitrario, y no** **obedece las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones**, **porque no fomenta la disciplina**, **no se** **Abstiene de realizar conductas que desacreditan su persona y la imagen de la Comisaria, dentro o fuera del servicio**.-

Tocante a la reincidencia del **C. LUIS ENRIQUE PINEDA ROMERO** servidor público adscrito a la dirección General de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad de Atlixco, Puebla, dicho apartado se considera estéril para su estudio, toda vez que de los autos del expediente administrativo en estudio, no existe dato alguno que arroje dicho elemento; -----------------------------------

Referente al monto del beneficio obtenido, por el involucrado se puede considerar que no obtuvo beneficio económico alguno al no existir elemento de prueba en contrario; -----------------------------------------------

En estas condiciones, atendiendo a que el actuar del **Servidor Público LUIS ENRIQUE PINEDA ROMERO,** adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad de Atlixco, Puebla, violó la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado, específicamente el artículo 50 fracción I, V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, se estima justo imponer al **SERVIDOR PUBLICO LUIS ENRIQUE PINEDA ROMERO** adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad de Atlixco, Puebla; como responsable sanción consistente en: arresto de 12 horas sin perjuicio del servicio y deberá cumplir en las instalaciones que ocupa la comandancia de policía municipal a partir del momento en que se le notifique**;** en términos del artículo 82 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla.-------------------------------------

**XVII.-** Por otra parte SERVIDOR PUBLICO C. **RUBEN TRUJILLO LOPEZ,** adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad de Atlixco, Puebla, es una persona del sexo masculino de treinta y ocho años de edad, época de su vida en la que puede distinguir claramente los hechos en los que se incurre en responsabilidad administrativa de aquellos que no lo son, no obstante, actúo sin meditar las consecuencias de su proceder, estado civil casado, con grado de estudios a nivel bachillerato, lo que lo hace consciente de sus actos; originario del estado de Puebla y vecino de esta ciudad de Atlixco, Puebla, con domicilio particular en calle cuatro norte número 2405 de la colonia Benito Juárez de esta Ciudad de Atlixco, Puebla; además se trata de persona que se encuentra psicológicamente sana, al no haber dato en contrario, lo que supone que estuvo consciente de sus actos y de sus consecuencias, sin embargo la experiencia procesal del presente le ayudará a enmendar su actitud futura en beneficio propio y de la sociedad.--------------

En relación a las circunstancias exteriores de ejecución de la falta administrativa de no abstenerse de cualquier acto u omisión que implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; esta se conoció en el momento en que el **SERVIDOR PUBLICO C. RUBEN TRUJILLO LOPEZ no Condujo su actuar con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico, ni** **Observa un trato respetuoso con todas las personas, en especial con la quejosa, ya que debe abstenerse de todo acto arbitrario, y no** **obedece las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones**, **porque no fomenta la disciplina**, **no se** **Abstiene de realizar conductas que desacreditan su persona y la imagen de la Comisaria, dentro o fuera del servicio**.---------------------------------

Tocante a la reincidencia del **C. RUBEN TRUJILLO LOPEZ** servidor público adscrito a la dirección General de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad de Atlixco, Puebla, dicho apartado se considera estéril para su estudio, toda vez que de los autos del expediente administrativo en estudio, no existe dato alguno que arroje dicho elemento; -----------------------------------

Referente al monto del beneficio obtenido, por el involucrado se puede considerar que no obtuvo beneficio económico alguno al no existir elemento de prueba en contrario; -----------------------------------------------

En estas condiciones, atendiendo a que el actuar del **Servidor Público RUBEN TRUJILLO LOPEZ,** adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad de Atlixco, Puebla, violó la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado, específicamente el artículo 50 fracción I, V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, se estima justo imponer al **SERVIDOR PUBLICO RUBEN TRUJILLO LOPEZ** adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad de Atlixco, Puebla; como responsable sanción consistente en: arresto de 12 horas sin perjuicio del servicio y deberá cumplir en las instalaciones que ocupa la comandancia de policía municipal a partir del momento en que se le notifique**;** en términos del artículo 82 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla.------------

---------------- Por lo expuesto y fundado se: -----------

------------------------- **R E S U E L V E** ------------------------------------------------------------------------------------**Primero.-** Los **SERVIDORES PUBLICOS C.C. RUBEN TRUJILLO LOPEZ Y LUIS ENRIQUE PINEDA ROMERO,** adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad de Atlixco, Puebla; son **ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de infringir el artículo 34 fracción I, VI, XVII, XVIII, XXVI, Artículo 35 Fracción VI, Artículo 76 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla; Artículo 28 Fracciones IV, X, XX, XXXVIII, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Atlixco, Puebla.-------

**Segundo.-** Por la responsabilidad administrativa a que se refiere el punto que antecede, con fundamento en los artículos 83, 89 fracción II, VI, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, Artículo 180, 183, 192 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Atlixco, Puebla; se impone al **SERVIDOR PUBLICO C. RUBEN TRUJILLO LOPEZ ,** adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad de Atlixco, Puebla**, arresto de 12 horas sin perjuicio del servicio , mismo que cumplirá a partir de que sea debidamente notificado por su superior jerárquico y en las instalaciones que ocupan la comandancia de policía municipal, así mismo se le aperciba para que no vuelva a cometer conducta similar a la aquí determinada porque de lo contrario será cesado sin perjuicio del H. Ayuntamiento.---------------------------------------------**

**Tercero.-** Por la responsabilidad administrativa a que se refiere el punto que antecede, con fundamento en los artículos 83, 89 fracción II, VI, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, Artículo 180, 183, 192 fracción I del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Atlixco, Puebla; se impone al **SERVIDOR PUBLICO C. LUIS ENRIQUE PINEDA ROMERO ,** adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad de Atlixco, Puebla**, arresto de 12 horas sin perjuicio del servicio , mismo que cumplirá a partir de que sea debidamente notificado por su superior jerárquico y en las instalaciones que ocupan la comandancia de policía municipal, así mismo se le aperciba para que no vuelva a cometer conducta similar a la aquí determinada porque de lo contrario será cesado sin perjuicio del H. Ayuntamiento.---------------------------------------------**

**Cuarto**.- Con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de Atlixco, Puebla, se hace del conocimiento de los SERVIDORES PUBLICOS C.C. **RUBEN TRUJILLO LOPEZ Y LUIS ENRIQUE PINEDA ROMERO** adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipalde esta Ciudad de Atlixco, Puebla**;** que cuentan con un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interpongan su recurso de rectificación ante este Órgano de Control; ----------------------------------------------

**Quinto.-** Una vez que la presente resolución cause ejecutoria se ordena ejecutar la sanción impuesta por conducto de esta autoridad; y remitir copia de la misma a la Dirección de Recursos Humanos para que sea integrada al expediente laboral de los **SERVIDORES PUBLICOS C.C. RUBEN TRUJILLO LOPEZ Y LUIS ENRIQUE PINEDA ROMERO** adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipalde esta Ciudad de Atlixco, Puebla;----------------------------------------**Notifíquese** de manera personal la presente resolución al Director de Seguridad Publica y a los **SERVIDORES PUBLICOS C.C. RUBEN TRUJILLO LOPEZ Y LUIS ENRIQUE PINEDA ROMERO** para los efectos legales correspondientes. ---------------Así lo proveen y firman los integrantes del Consejo de Honor y Justicia de la Policía Municipal de Atlixco, Puebla.-------------------- **Cúmplase**.---------------------

Lic. Javier Castillo Moreno

Presidente del Consejo de Honor y

Justicia de la Policía Municipal

C. Armando López Juárez

Vicepresidente del Consejo de Honor y

Justicia de la Policía Municipal

C. Erik Cristian Santoyo Martínez

Secretario del Consejo de Honor y

Justicia de la Policía Municipal

C. Víctor Manuel Cortez Domínguez

Primer Vocal del Consejo de Honor y

Justicia de la Policía Municipal

C. Valentín Huerta Mejía

Segundo Vocal del Consejo de Honor y

Justicia de la Policía Municipal

Ing. Juan Enrique Calderón Lozada

Tercer Vocal del Consejo de Honor y

Justicia de la Policía Municipal

Esta hoja forma parte de la resolución de fecha trece de Mayo del dos mil dieciséis, que corresponde al expediente número 12/2016 en contra de los servidores públicos **C.C. RUBEN TRUJILLO LOPEZ Y LUIS ENRIQUE PINEDA ROMERO** adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad de Atlixco, Puebla.